



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el día 24 de mayo de 2022, presentó a través de correo electrónico, contestación al llamamiento en garantía realizado CETSA S.A. E.S.P., y CELSIA S.A. E.S.P., dentro del término legal concedido para ello. (Ver posiciones 39 a 42 del expediente digital). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0386

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO PARRA SINISTERRA
DEMANDADO: ENECON S.A.S. Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-000135-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y así mismo se tendrá por contestado el llamamiento en garantía solicitado por las demandadas CETSA S.A. E.S.P., y CELSIA S.A. E.S.P., (Ver posiciones 40 y 42 del expediente digital), pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, como los escrito fueron presentados por el abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.494.966 y portador de la tarjeta profesional N° 108.909 del C.S. de la J., se le reconocerá personería a aquél para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Finalmente, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente DEMANDA, por parte de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien fue convocada dentro de éste proceso por las demandadas CETSA S.A. E.S.P., y CELSIA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por las demandadas CETSA S.A. E.S.P., y CELSIA S.A. E.S.P., por parte de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.494.966 y portador de la tarjeta profesional N° 108.909 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

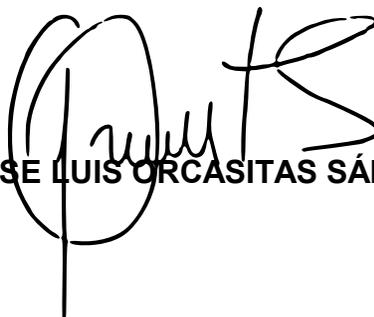
CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

4.1) Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

QUINTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaría.

LINB